



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

AUTO No 171
24 de febrero del 2023



“Por el cual se archivan dos solicitudes de exclusión promovidas en el marco del Proceso de Selección No. 956 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipios de 5ª y 6ª Categoría)”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, artículos 34 y siguientes de la Ley 1437 de 2011¹, artículos 4º, 5º y 14º del Decreto Ley 760 de 2005², el artículo 14º del Acuerdo CNSC Nro. 2073 de 2021, Acuerdo CNSC Nro. 352 del 19 de agosto de 2022³ y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

Que el artículo 11 de la Ley 909 de 2004 prevé entre las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los Procesos de Selección para la provisión de los empleos de Carrera Administrativa y elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera.

Que el artículo 30 ibidem, dispone que los concursos o Procesos de Selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con universidades públicas o privadas o Instituciones de Educación Superior, acreditadas para tal fin.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. **956 de 2018**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito las vacantes definitivas de empleos de Carrera Administrativa de la planta personal de la **ALCALDÍA DE CORINTO (CAUCA)**, proceso que integró la Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto, y para tal efecto, se expidió el **Acuerdo No. 20181000008916 del 18 de diciembre de 2018**, modificado por **los Acuerdos Nos. 20191000004296 del 09 de mayo de 2019 y 0010 del 27 de febrero de 2020**.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del **Acuerdo de Convocatoria No. 20181000008916 del 18 de diciembre de 2018** y con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados por la **ALCALDÍA DE CORINTO (CAUCA)**, en el Proceso de Selección, las cuales fueron publicadas el 14 de octubre de 2022 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE: <https://bnle.cnscc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

En este sentido, la CNSC profirió las siguientes Resoluciones: Nro. 14185 del 30 de septiembre de 2022, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **TECNICO ADMINISTRATIVO**, Código 367, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 81527, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la **ALCALDÍA DE CORINTO - CAUCA, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 956 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)**”* y la Resolución Nro. 14187 del 30 de septiembre de 2022, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer seis (6) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **SECRETARIO**, Código 440, Grado 17, identificado con el Código OPEC No. 81533, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la **ALCALDÍA DE CORINTO - CAUCA, PROCESO***

¹ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

³ De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de “Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”. (Negrilla fuera de texto)

“Por el cual se archiva dos solicitudes de exclusión promovidas en el marco del Proceso de Selección No. 956 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipio de 5ª y 6ª Categoría)”

DE SELECCIÓN NO. 956 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA), así:

OPEC	Denominación	Código	Grado	Resolución conforma lista	Fecha de publicación	Nro. de vacantes
81527	TECNICO ADMINISTRATIVO	367	4	Resolución Nro. 14185 del 30 de septiembre de 2022	14 de octubre del 2022	1
81533	SECRETARIO	440	17	Resolución Nro. 14187 del 30 de septiembre de 2022	14 de octubre del 2022	6

Una vez fueron conformadas y publicadas las listas de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO, solicitó la exclusión, de los siguientes elegibles, por las razones que se describen a continuación:

No.	OPEC	DENOMINACIÓN CÓDIGO y GRADO	VACANTES A PROVEER	POSICION EN LA LISTA	NOMBRES DEL CONCURSANTE E IDENTIFICACIÓN	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL
1	81527	Denominación: Técnico Administrativo, Código: 367, Grado: 4	Una (1)	2	Diana María Cruz González C.C. Nro. 29347049	<p>Los abajo firmantes, en el marco de las disposiciones del literal c del artículo 16 de la Ley 909 de 2005 y demás normas reglamentarias y concordantes con la materia; solicitamos dentro del proceso de selección enunciado en la referencia, se realice la exclusión de la Lista de elegibles de las siguientes personas:</p> <p>RESOLUCIÓN: 14185 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022</p> <p>Nº OPEC: 81527</p> <p>CARGO: TÉCNICO ADMINISTRATIVO</p> <p>CÓDIGO DEL CARGO: 367 GRADO: 04</p> <p>NUMERO DE CARGOS: 1</p> <p>No cumple con los requisitos.</p> <p>En el documento de identidad cargado se detalla que el municipio de nacimiento es CANDELARIA, que no es un municipio PDET 1. No Acredita Certificado De Vecindad, Estudio O Laboral Otorgado Por Autoridad Competente 2.No Acredita Registro Único De Población Desplazada 3.No Acredita Registro Único De Víctima 4.No Acredita Estar Inscrita En El Sistema De Información De La Agencia Para La Reincorporación Y Normalización (ARN)</p> <p>Fundamentos para la exclusión de la lista de elegibles.</p> <p>Hechos sobre los que se puede solicitar:</p>

“Por el cual se archiva dos solicitudes de exclusión promovidas en el marco del Proceso de Selección No. 956 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipio de 5ª y 6ª Categoría)”

						<p><u>1. Fue admitida al Concurso sin reunir los requisitos exigidos.</u></p> <p>2. Aportó documentos falsos o adulterados o haber incurrido en falsedad de información.</p> <p>3. No superó las pruebas eliminatorias del concurso abierto de méritos.</p> <p>4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas.</p> <p>5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.</p> <p>6. Realizó acciones para cometer fraude en el Concurso abierto de méritos.</p> <p>Luego de revisada la información cargada a la plataforma SIMO, Ambos aspirantes no cumplen con los requisitos especiales EXIGIDOS para el proceso de selección de que trata la presente.</p> <p>*Haber nacido, en alguno de los 170 municipios Priorizados.</p> <p>*Acreditar haber tenido la calidad de residente, estudiante o trabajador at menos dos (2) años Continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios PDET.</p> <p>*Estar inscrito en el Registro Único de Población Desplazada.</p> <p>*Estar inscrito en el Registro Único de Víctimas.</p> <p>*Estar inscrito en el Sistema de Información de la Agencia para la Reincorporación Y Normalización (ARN).</p>
2	81533	<p>Denominación: secretario, Código: 440, Grado: 17</p>	Seis (6)	3	<p>Laura Karina Puentes Aguilera C.C. Nro. 1144104067</p>	<p>Los abajo firmantes, en el marco de las disposiciones del literal c del artículo 16 de la Ley 909 de 2005 y demás normas reglamentarias y concordantes con la materia; solicitamos dentro del proceso de selección enunciado en la referencia, se realice la exclusión de la Lista de elegibles de las siguientes personas:</p> <p>RESOLUCIÓN: 14187 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022</p> <p>Nº OPEC :81533</p> <p>CARGO: SECRETARIO</p> <p>CÓDIGO DEL CARGO: 440</p> <p>NUMERO DE CARGOS: 6</p> <p>GRADO: 17</p> <p>No cumple con los requisitos</p>

“Por el cual se archiva dos solicitudes de exclusión promovidas en el marco del Proceso de Selección No. 956 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipio de 5ª y 6ª Categoría)”

						<p>En el documento de identidad cargado se detalla que el municipio de nacimiento es CALI, que no es un municipio PDET.</p> <p>Pero tampoco se evidencia cargue de otros soportes adicionales como: 1. No Acredita Certificado De Vecindad, Estudio O Laboral Otorgado Por Autoridad Competente 2.No Acredita Registro Único De Población Desplazada 3. No Acredita Registro Único De Víctima 4.No Acredita Estar Inscrita En El Sistema De Información De La Agencia Para La Reincorporación Y Normalización (ARN)</p> <p>Fundamentos para la exclusión de la lista de elegibles.</p> <p>Hechos sobre los que se puede solicitar:</p> <p><u>1. Fue admitida al Concurso sin reunir los requisitos exigidos.</u></p> <p>2. Aportó documentos falsos o adulterados o haber incurrido en falsedad de información. 3. No superó las pruebas eliminatorias del concurso abierto de méritos. 4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas. 5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas. 6. Realizó acciones para cometer fraude en el Concurso abierto de méritos.</p> <p>Luego de revisada la información cargada a la plataforma SIMO, Ambos aspirantes no cumplen con los requisitos especiales EXIGIDOS para el proceso de selección de que trata la presente.</p> <p>*Haber nacido, en alguno de los 170 municipios Priorizados. *Acreditar haber tenido la calidad de residente, estudiante o trabajador at menos dos (2) años Continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios PDET. *Estar inscrito en el Registro Único de Población Desplazada. *Estar inscrito en el Registro Único de Víctimas. *Estar inscrito en el Sistema de Información de la Agencia para la Reincorporación Y Normalización (ARN).</p>
--	--	--	--	--	--	--

“Por el cual se archiva dos solicitudes de exclusión promovidas en el marco del Proceso de Selección No. 956 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipio de 5ª y 6ª Categoría)”

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

El artículo 16 de la Ley 909 de 2004 señala que:

*“1. En todos los organismos y entidades reguladas por esta ley deberá existir una Comisión de Personal, **conformada por dos (2) representantes de la entidad u organismo designados por el nominador o por quien haga sus veces y dos (2) representantes de los empleados quienes deben ser de carrera administrativa y elegidos por votación directa de los empleados.** En igual forma, se integrarán Comisiones de Personal en cada una de las dependencias regionales o seccionales de las entidades.*

Las decisiones de la Comisión se tomarán por mayoría absoluta. En caso de empate se repetirá nuevamente la votación y en caso de persistir, este se dirimirá por el Jefe de Control Interno de la respectiva entidad.”

Esta Comisión se reunirá por lo menos una vez al mes y será convocada por cualquiera de sus integrantes o por el jefe de personal de la entidad u organismo o quien haga sus veces, quien será el secretario de la misma y llevará en estricto orden y rigurosidad las Actas de las reuniones.”

Por su parte, el artículo 40 del Decreto Ley 760 de 2005, señala:

“ARTÍCULO 40. Para todos los efectos, a los miembros de las Comisiones de Personal se les aplicará las causales de impedimento y recusación previstas en el presente decreto.

Los representantes del nominador en la Comisión de Personal al advertir una causal que le impida conocer del asunto objeto de decisión, deberán comunicarla inmediatamente por escrito motivado al jefe de la entidad, quien decidirá dentro de los dos (2) días siguientes, mediante acto administrativo motivado y designará al empleado que lo ha de reemplazar si fuere el caso.

Cuando el impedimento recaiga sobre alguno de los representantes de los empleados así lo manifestará a los demás miembros de la Comisión de Personal, quienes en la misma sesión decidirán si el

impedimento es o no fundado. En caso afirmativo, lo declararán separado del conocimiento del asunto y designarán al suplente. Si fuere negativa, podrá participar en la decisión del asunto.”

Ahora bien, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, **la Comisión de Personal** de la entidad u organismo interesado en el concurso público de méritos, puede solicitar a la CNSC la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

“14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3. No superó las pruebas del concurso.

14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso (...)”

Por su parte, el artículo 16 *Ibidem* señala: *“(...) La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores **y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto,** iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma (...)”* (Resaltado fuera de texto).

Asimismo, los artículos 4º y 5º del mismo Decreto Ley, establecieron:

“ARTÍCULO 4º. Las reclamaciones que se formulen ante la Comisión Nacional del Servicio Civil y ante las Comisiones de Personal de las entidades u organismos de la administración pública y las demás entidades reguladas por la Ley 909 de 2004, se presentarán por cualquier medio y contendrán, por lo menos, la siguiente información:

4.1. Órgano al que se dirige.

4.2. Nombres y apellidos completos del peticionario y de su representante o apoderado, si es el caso, con indicación del documento de identidad y de la dirección.

4.3. Objeto de la reclamación.

4.4. Razones en que se apoya.

4.5. Pruebas que pretende hacer valer.

4.6. Fecha en que sucedieron los hechos que fundamentan la reclamación, y

4.7. Suscripción de la reclamación. (...)

“Por el cual se archiva dos solicitudes de exclusión promovidas en el marco del Proceso de Selección No. 956 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipio de 5ª y 6ª Categoría)”

ARTÍCULO 5º. Para ser tramitadas las reclamaciones deberán formularse dentro de los términos establecidos en el presente decreto y cumplir con cada uno de los requisitos señalados en el artículo anterior; de lo contrario se archivarán. *Contra el acto administrativo que ordena el archivo procede el recurso de reposición, en los términos del Código Contencioso Administrativo. (...)* (Subrayado fuera de texto).

Es decir, el inicio de la Actuación Administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en el precitado Decreto Ley y en la normatividad vigente en la materia.

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del Acuerdo CNSC Nro. 2073 de 2021⁴, modificado por el Acuerdo Nro. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de “*Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar , sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente*”.(Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las Actuaciones Administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los Actos Administrativos, y la decisión de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

Que el Proceso de Selección Nro. 956 de 2018 – Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto, está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. ANÁLISIS DE LAS SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES

Revisada las solicitudes de exclusión radicadas en SIMO, en relación con las siguientes elegibles: DIANA MARÍA CRUZ GONZÁLEZ y LAURA KARINA PUENTES AGUILERA, quienes ocupan la segunda posición en la OPEC Nro. 81527 y tercera posición en la OPEC Nro. 81533 respectivamente, las cuales fueron conformadas mediante las Resoluciones Nros. 14185 y 14187 del 30 de septiembre de 2022.

Al respecto, resulta pertinente precisar que, la Comisión de Personal es un cuerpo colegiado de carácter **bipartito**, la cual debe estar conformada **para todos los efectos y para el ejercicio de las funciones**, por dos (2) representantes de la administración y dos (2) representantes de los empleados; es decir, en las reuniones que lleve a cabo y en las decisiones que adopte, deben necesariamente concurrir los cuatro (4) miembros; sin perjuicio de que la decisión se adopte por mayoría absoluta.

Ahora bien, conforme se desprende de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la facultada para solicitar la exclusión de los elegibles es la Comisión de Personal de la Entidad nominadora, lo que de suyo implica que este cuerpo colegiado **es el único legitimado en la causa por activa para presentar dichas solicitudes**.

En este sentido, la legitimación en la causa es un elemento sustancial del debido proceso administrativo, necesario para que la Comisión Nacional del Servicio Civil inicie la Actuación Administrativa y resuelva de fondo el asunto planteado.

Bajo estas consideraciones, se observa que la decisión no corresponde a la Comisión de Personal como cuerpo colegiado integrada por cuatro (4) miembros, sino que fue votada por tres (3) personas, evidenciándose la firma solo de uno de los representantes de los empleados de carrera, que es la señora María Eunice Delgado M. En este sentido, se considera que el Acta de la Comisión de Personal fue votada y firmada, sin que se conformara debidamente la Comisión antes señalada en los términos que señala el artículo 16 de la Ley 909 de 2004, que establece:

“1. En todos los organismos y entidades reguladas por esta ley deberá existir una Comisión de Personal, conformada por **dos (2) representantes de la entidad u organismo designados por el nominador o por quien haga sus veces y dos (2) representantes de los empleados**

⁴ Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento.

“Por el cual se archiva dos solicitudes de exclusión promovidas en el marco del Proceso de Selección No. 956 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipio de 5ª y 6ª Categoría)”

quienes deben ser de carrera administrativa y elegidos por votación directa de los empleados. En igual forma, se integrarán Comisiones de Personal en cada una de las dependencias regionales o seccionales de las entidades.

Las decisiones de la Comisión se tomarán por mayoría absoluta. En caso de empate se repetirá nuevamente la votación y en caso de persistir, este se dirimirá por el Jefe de Control Interno de la respectiva entidad.” (subrayado y negrilla por fuera del texto original)

Así pues, en este punto es posible establecer, que las personas pertenecientes a la Comisión de Personal del municipio, firmaron el acta donde se realizan las solicitudes de exclusión, sin que dicho órgano colegiado acatara lo establecido en el artículo anteriormente señalado, en cuanto a que las decisiones de la Comisión se tomarán por mayoría absoluta, lo que significa que deben asistir y votar los CUATRO (4) miembros que la conforman.

Así las cosas, se evidencia por intermedio del escrito aportado, que la solicitud de exclusión, fue adoptada y aprobada en indebida forma por no contar con todos los miembros de la Comisión, pues no cuenta con uno de los representantes perteneciente a Carrera Administrativa, ni se encuentra firmada por los 4 miembros, para considerar que la decisión fue tomada por mayoría absoluta, tal como lo exige la norma.

En consideración a lo señalado y por las razones jurídicas reseñadas, en el presente caso de las solicitudes de exclusión frente a las elegibles DIANA MARIA CRUZ GONZALEZ y LAURA KARINA PUENTES AGUILERA, fue presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de CORINTO (CAUCA), existiendo una falta de legitimación en la causa por activa, para que esta Comisión Nacional inicie la actuación de qué trata el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y resuelva conforme corresponda, motivo por el cual habrá de archiversse la misma.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: - Archivar la solicitud de exclusión presentada por los delegados de la Administración que son los señores Diego Ramírez Quintero, Alexander Campo Montano y por parte de los representantes de los empleados la señora María Eunice Delgado M., en el marco del Proceso de Selección Nro. 956 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto, respecto de las elegibles que se señala a continuación, y de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

No.	OPEC	DENOMINACIÓN CÓDIGO y GRADO	VACANTES A PROVEER	POSICION EN LA LISTA	NOMBRES DEL CONCURSANTE E IDENTIFICACIÓN
1	81527	Denominación: Técnico Administrativo, Código: 367, Grado: 4	1	2	DIANA MARIA CRUZ GONZALEZ C.C. 29347049
2	81533	Denominación: secretario, Código: 440, Grado: 17	6	3	LAURA KARINA PUENTES AGUILERA C.C.144104067

ARTÍCULO SEGUNDO: - **Notificar** el contenido del presente Auto a la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CORINTO - CAUCA**, a través de su presidente, señora **MARÍA LILIAM UZURIAGA MANZANO**, o quien haga sus veces, a la dirección electrónica alcaldia@corinto-cauca.gov.co, haciéndole saber que contra el mismo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente decisión⁵, únicamente en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través de la página www.cnsc.gov.co, enlace Ventanilla Única, o del correo electrónico atencionalciudadano@cnsc.gov.co.

PARÁGRAFO 1º: La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 67º del (CPACA), para lo cual la presidente de la Comisión de Personal deberá manifestar su aceptación a través del correo electrónico notificaciones@cnsc.gov.co

⁵ Artículo 76º de la Ley 1437 de 2011.

“Por el cual se archiva dos solicitudes de exclusión promovidas en el marco del Proceso de Selección No. 956 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipio de 5ª y 6ª Categoría)”

PARÁGRAFO 2°: En caso de no constar la aceptación de la Comisión de Personal para ser notificado por vía electrónica, deberá procederse a su notificación en los términos de los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

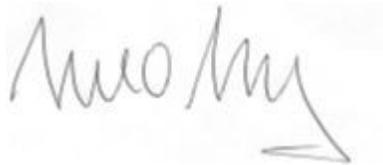
ARTICULO TERCERO: - **Comunicar** el contenido del presente Auto, a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CORINTO–CAUCA**, al correo electrónico: alcaldia@corinto-cauca.gov.co

ARTICULO CUARTO: - **Comunicar** el contenido del presente Auto a las elegibles señaladas en el artículo primero del presente Acto Administrativo, mediante el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-.

ARTICULO QUINTO: - **Publicar** el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 24 de febrero del 2023



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Elaboró: Clara Inés Enciso

Revisó: Sergio Correcha

*Aprobó: César Eduardo Monroy Rodríguez
Fernando Neira Escobar*